

DECLARA INADMISIBLE, POR  
EXTEMPORARÁNEA, RECLAMACIÓN  
DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA  
DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 189 DE 2016 DE LA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES, EN  
EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE  
APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR  
LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-  
35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN  
PRE ESCOLAR (PAP) INTEGRAL. EJECUTA  
MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y  
PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 865

SANTIAGO, 07 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la Resolución N° 32 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la resolución exenta N° 483 de 2015, de la Dirección Regional de Magallanes que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 189 de 2016 de la Dirección Regional de Magallanes que resuelve descargos, todas de JUNAEB y, en el decreto supremo N°292 de 2016 de Ministerio de Educación, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondiente al Control C6 "Operación y Mantenimiento\_Logística" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre agosto y diciembre de 2012, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en



adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$21.358.043.- (Veintiún millones trecientos cincuenta y ocho mil cuarenta y tres pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 483 de 2015 de la Dirección Regional de Magallanes. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 189 de 2016 de la Dirección Regional de Magallanes, ésta se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$ 19.915.109.- (Diecinueve millones novecientos quince mil ciento nueve pesos);

4.- Que, en lo que concierne a la antedicha resolución, conviene recordar lo previsto en el Título XXX de las Bases Administrativas que dispone lo siguiente: *"el prestador podrá reclamar fundada y documentadamente, en contra de la Resolución que rechaza sus descargos, ante el Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma"*;

5.- Que, el prestador interpuso su reclamación con fecha 27 de mayo de 2016, en circunstancias de que el plazo para hacerlo expiraba el día 26 de mayo del mismo año. En efecto, habiendo sido notificada la resolución impugnada con fecha 5 de mayo, la reclamación formulada fue presentada fuera de plazo, correspondiendo declararla inadmisibile, por extemporánea;

6.- Que, sobre la base de los hechos descritos, procede confirmar, sin más trámites, los cargos imputados, fijando como definitivo el monto de las multas asociadas, por un valor total de \$19.915.109.- (Diecinueve millones novecientos quince mil ciento nueve pesos);

7.- Que, atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, corresponde ordenar la ejecución, en contra del prestador, de las multas definitivas, por un valor total de \$19.915.109.- (Diecinueve millones novecientos quince mil ciento nueve pesos);

8.- Que, en cuanto al monto de las multas definitivas que ordena ejecutar el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

9.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;



**RESUELVO:**

**ARTICULO 1°.** DECLARESE INADMISIBLE, por extemporánea, la reclamación deducida por don Carlos Alberto Rey Cortés, en representación de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A, en contra de la Resolución Exenta N° 189 del año 2016, de la Dirección Regional de Magallanes, en virtud de las consideraciones expresadas precedentemente.

**ARTICULO 2°.- CONFIRMASE** los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el Anexo N° 1 del presente acto administrativo y las multas asociadas por un valor total de \$19.915.109.- (Diecinueve millones novecientos quince mil ciento nueve pesos);

**ARTICULO 3°.** EJECUTESE las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de alimentos S.A., por un valor total de \$19.915.109.- (Diecinueve millones novecientos quince mil ciento nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Confirma Reclamación	TOTAL
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$19.915.109.-	\$19.915.109.-
Total	\$19.915.109.-	\$19.915.109.-

**ARTICULO 4°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

**ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE**, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo N°1: "Confirma incumplimientos"

**ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE**, el presente acto administrativo a don Carlos Alberto Rey Cortés, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de alimentos S.A., ambos con domiciliado en Santa fe N° 1762, comuna de Quinta normal, ciudad de Santiago.

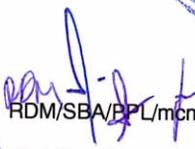
**ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en



el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.

  
  
**CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



  
RDM/SBA/PPL/mcm

**Distribución:**

- Distribuidora de Alimentos S.A
- Dirección Nacional INTEGRAL
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas DN
- Oficina de Partes DN



Institución:	INTEGRA	Control:	C-6
Región:	XII	Prestador:	DISTAL
Licitación:	35/11	Período:	2012

**ANEXO N° 1  
CONFIRMA INCUMPLIMIENTOS RECLAMACIÓN**

RBD	Folio	Fecha Supervisión	Estrato	Aspecto	Detalle Incumplimiento	Fundamento del Prestador Reclamación	Respuesta Reclamación (análisis)	RESOLVO	Multa Inicial	Multa Final
912080-7	12003	17-08-2012	NIVEL MEDIO	31	Solo funcionan 3 de las 4 quemadores, se debe realizar mantención.	<p>Ingresó Resolución Externa N° 1097 del fecha 17 de abril 2012 donde señala rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p><b>RECLAMACION:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Las Resoluciones Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento, de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas incidentalmente.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Resolución Externa N° 482 - DEJA SIN EFECTO Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notifica incidentalmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo:</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 343 Año 2013 - \$ 13.986.080</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 483 Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Externas N° 482 Y 18 SIN EFECTO Y 483).</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junco siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16, sin embargo multa gravísima 6 no posee solución de incumplimiento.</p>	CONFIRMA	\$ 107.630	\$ 107.630







998494-1	12010	09-10-2012	NIVEL MEDIO	21	falta plato hondo, tenedor, cuchillo para el personal.	<p>Impresa Resolución Externa N. 189, de fecha 14 de abril 2016, donde se lea rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION: PRIMERO: Las Resolución Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 - DEJA SIN EFECTO Y 483 -NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad que es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 343: Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 483: Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber dónde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Externas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, donde se lea rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION: PRIMERO: Las Resolución Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 - DEJA SIN EFECTO Y 483 -NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad que es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 343: Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 483: Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber dónde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Externas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, donde se lea rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de JunaeB siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 158.596	\$ 158.596
998490-9	12012	23-10-2012	NIVEL MEDIO	21	falta bandejas transportadores y pocillos para cereal.	<p>Impresa Resolución Externa N. 189, de fecha 14 de abril 2016, donde se lea rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION: PRIMERO: Las Resolución Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 - DEJA SIN EFECTO Y 483 -NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad que es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 343: Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 483: Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber dónde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Externas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, donde se lea rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de JunaeB siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 158.596	\$ 158.596



912080-7	12003	17-08-2012	SALA CUNA	45	No hay campana en cocina de hecho.	<p>INGRESA Resolución Externa N° 1897 del fecha 14 de agosto 2015, donde señala rebotar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resolución Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esa anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 343; Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 483; Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a su Dirección Regional MAGALLANES que señale rebotar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resolución Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esa anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 343; Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 483; Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos.</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junabó siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 316.560	\$ 316.560
998494-1	12008	12-09-2012	SALA CUNA	78	no hay termómetro.	<p>INGRESA Resolución Externa N° 1897 del fecha 14 de agosto 2015, donde señala rebotar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resolución Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esa anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 343; Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 483; Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos.</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junabó siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 316.560	\$ 316.560



912083-1	12011	22-10-2012	SALA CUNA	39	no hay balanza digital en cocina de sólidos de sala cuna	<p>Ingresó Resolución Exenta N° 189, de fecha 14 de abril 2011, donde seña rechar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resoluciones Exentas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjeron durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Exenta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343: Año 2013 - \$ 15,866,080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483: Año 2015 - \$ 43,123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, "dejar sin efecto un acto" (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exentas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343: Año 2013 - \$ 15,866,080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483: Año 2015 - \$ 43,123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, "dejar sin efecto un acto" (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exentas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p>	CONFIRMA	\$	317,192	\$	317,192
998490-9	12012	23-10-2012	NIVEL MEDIO	53	arreglo de llave de lavaplatos perdida de agua en llave.	<p>Ingresó Resolución Exenta N° 189, de fecha 14 de abril 2011, donde seña rechar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resoluciones Exentas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjeron durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Exenta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343: Año 2013 - \$ 15,866,080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483: Año 2015 - \$ 43,123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, "dejar sin efecto un acto" (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exentas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343: Año 2013 - \$ 15,866,080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483: Año 2015 - \$ 43,123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, "dejar sin efecto un acto" (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exentas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p>	CONFIRMA	\$	317,192	\$	317,192



				<p>ingresar Resolución Exenta N° 189 del fecha 14 de abril 2015, donde señala rebotar nuestros descargos presentados.</p> <p><b>RECLAMACION:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Las Resolución Exenta N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Resolución Exenta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343: Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483: Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos.</p> <p><b>PRIMERO:</b> Las Resolución Exenta N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Resolución Exenta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343: Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483: Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos</p>	<p>ingresar Resolución Exenta N° 189 del fecha 14 de abril 2015, donde señala rebotar nuestros descargos presentados.</p> <p><b>RECLAMACION:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Las Resolución Exenta N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Resolución Exenta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343: Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483: Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos</p>	CONFIRMA \$	317.192 \$	317.192
998490-9	12013	23-10-2012	SALA CUNA	78	<p>no tiene término el programa de sala cuna</p>	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.		



998493-3	12015	26-12-2012	SALA CUNA	68	se debe cambiar la melamina y tapacanto en la estantería.	<p>Ingresar Resolución Exenta N. 1897 de fecha 14 de abril 2015, donde señala recharar nuestros descargos presentados.</p> <p><b>RECLAMACION:</b></p> <p>PRIMERO. Las Resoluciones Exentas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento, de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO. Resolución Exenta N° 482 - DE LA SIN EFECTOR Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343; Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483; Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos.</p> <p><b>NOTIFICACION:</b></p> <p>PRIMERO. Las Resoluciones Exentas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO. Resolución Exenta N° 482 - DE LA SIN EFECTOR Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343; Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483; Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos.</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 321.648	\$ 321.648
998493-3	12015	26-12-2012	SALA CUNA	33	se debe cambiar lavaplatos y silicona que lo une a la pared.	<p>Ingresar Resolución Exenta N. 1897 de fecha 14 de abril 2015, donde señala recharar nuestros descargos presentados.</p> <p><b>RECLAMACION:</b></p> <p>PRIMERO. Las Resoluciones Exentas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO. Resolución Exenta N° 482 - DE LA SIN EFECTOR Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343; Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483; Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos.</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 321.648	\$ 321.648



998493-3	12009	26-09-2012	NIVEL MEDIO	75	el refrigerador no cumple con la temperatura establecida, por lo que se debe cambiar (marca 2?)	<p>Ingresó Resolución Externa N.º 189, de fecha 14 de abril 2016, donde se señala recharzar nuestros descargos presentados.</p> <p><b>RECLAMACION:</b></p> <p>PRIMERO: Las Resoluciones Externas N.º 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N.º 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Externa N.º 482 - "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificación inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Externa N.º 343: Año 2013 - \$ 15.886,080</p> <p>Monto notificado por R. Externa N.º 483: Año 2015 - \$ 43.123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber dónde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N.º 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Externas N.º 482 y 483).</p> <p>Ingresó Resolución Externa N.º 189, de fecha 14 de abril 2016, donde se señala recharzar nuestros descargos presentados.</p> <p><b>RECLAMACION:</b> PRIMERO: Las Resoluciones Externas N.º 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N.º 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Externa N.º 482 - "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificación inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Externa N.º 343: Año 2013 - \$ 15.886,080</p> <p>Monto notificado por R. Externa N.º 483: Año 2015 - \$ 43.123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber dónde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N.º 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Externas N.º 482 y 483).</p>	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaebo, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16, sin embargo multa gravísima 6 no posee solución de incumplimiento.	CONFIRMA	\$ 28.490	\$ 28.490
998494-1	12010	09-10-2012	NIVEL MEDIO	51	falta mantenimiento de quemadores, mala combustión traza ollas.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaebo, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16, sin embargo multa gravísima 6 no posee solución de incumplimiento.	CONFIRMA	\$ 63.438	\$ 63.438	
998494-1	12010	09-10-2012	NIVEL MEDIO	75	la temperatura de los refrigeradores y congeladores no está dentro de lo esperado. Congelador (-13), congelador (-10) refrigerador (5,6)	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaebo, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16, sin embargo multa gravísima 6 no posee solución de incumplimiento.	CONFIRMA	\$ 63.438	\$ 63.438	
998494-1	12010	09-10-2012	NIVEL MEDIO	101	Falta mantenimiento de la cocina, traza ollas.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaebo, siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16, sin embargo multa gravísima 6 no posee solución de incumplimiento.	CONFIRMA	\$ 63.438	\$ 63.438	

912083-1	12011	22-10-2012	SALA CUNA	75	la temperatura de congelación es de -13º y de acuerdo a registro no llega a -16º	ingresa Resolución Externa N. 189, de fecha 14 de abril 2016, donde seña la rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACION: PRIMERO: Las Resoluciones Externas N. 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N. 34 y 18 de 2013 y 2014, donde seña textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjeron durante la subsección del presente procedimiento, de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente. SEGUNDO: Resolución Externa N. 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad que es un contrario válidamente celebrado entre los partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar. A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo. Monto notificado por R. Externa N. 343: Año 2013 - \$ 15,866.090 Monto notificado por R. Externa N. 483: Año 2015 - \$ 43,123.221 Es preciso que una de las partes en el contrato no sea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N. 343 y 18 de 2013 y 2014, respectiva) mediante otros actos administrativos. De resoluciones Externas N. 482 "DEJA SIN EFECTO" e ingresa Resolución Externa N. 189, de fecha 14 de abril 2016, donde seña la rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACION: PRIMERO: Las Resoluciones Externas N. 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N. 34 y 18 de 2013 y 2014, donde seña textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjeron durante la subsección del presente procedimiento, de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente. SEGUNDO: Resolución Externa N. 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad que es un contrario válidamente celebrado entre los partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.	CONFIRMA	\$	38.063	\$	38.063
998494-1	12008	12-09-2012	SALA CUNA	21	falta manadera, chupete, cubre chupete, bandeja transportadora, pocillo postre, guiso y ensalada de acuerdo a capacidad adecuada según volumen a servir. Para personal falta plato bajo, horno, ensalada, tenedor, cuchillo, cuchara sopa, cuchara postre.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaob siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	CONFIRMA	\$	158.280	\$	158.280
998494-1	12008	12-09-2012	SALA CUNA	23	bandejas transportadoras quemadas y pocillos desdescarados.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaob siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.					
998494-1	12008	12-09-2012	SALA CUNA	25	falta asadero, ansaladero, cecazo, cocinador, cuchillo, espinador, jarro medio litro, jarro para aceite, helera, cuchara de palo, prensa puré, espinador, juguete industrial, recipiente plástico, tenazas, caja plástica con tapa, rallador con presencia de corrosión, cucharaones rolos.	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaob siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.					





998494-1	12008	12-09-2012	SALA CUNA	8	Falta pechera para ingresar al sedile (cocina de leche)	<p>Ingresar Resolución Exemta N° 1897 de fecha 14 de abril 2016, donde señala rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resoluciones Exemta N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Exemta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343: Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483: Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas dificultamos saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exemtas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad).</p> <p>Ingresa Resolución Exemta N° 1897 de fecha 14 de abril 2016, donde señala rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resoluciones Exemta N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p> <p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$	316.560	\$	316.560
998494-1	12008	12-09-2012	SALA CUNA	10	Falta escobilla de uras, toalla papel y papel higiénico.		<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>					



998493-3	12009	26-09-2012	NIVEL MEDIO	10	al momento de la visita no cuenta con papapeel higiénico	<p>Ingresó Resolución Exemta N° 1897 de fecha 14 de abril 2015 donde se rechaza nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resoluciones Exemtas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsección del presente procedimiento, de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Exemta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343; Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483; Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exemtas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, respectiva).</p> <p>Reitero: Hechos de Resolución Exemta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343; Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483; Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exemtas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, respectiva).</p>	CONFIRMA	\$	316.560	\$	316.560
998494-1	12010	09-10-2012	NIVEL MEDIO	11	falta guantes para tomar productos calientes.	<p>Ingresó Resolución Exemta N° 1897 de fecha 14 de abril 2015 donde se rechaza nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resoluciones Exemtas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsección del presente procedimiento, de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Exemta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343; Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483; Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exemtas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, respectiva).</p> <p>Reitero: Hechos de Resolución Exemta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343; Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483; Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exemtas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, respectiva).</p>	CONFIRMA	\$	317.192	\$	317.192

Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina, de partes de Juneau siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.



999494-1	12010	09-10-2012	NIVEL MEDIO	10	falta papel higiénico	<p>Ingresos Resolución Externa N. 1397 de fecha 14 de abril 2016, donde seña rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACIÓN: PRIMERO: Las Resoluciones Externas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 - "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentó fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentó fundamento que en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 483: Año 2013 - \$ 15.996.080</p> <p>Monto notificado por R. Externa N. 483: Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber dónde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Externas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, señalando, en su ingreso Resolución Externa N. 1397 de fecha 14 de abril 2016, donde seña rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACIÓN:</p> <p>PRIMERO: Las Resolución Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 - "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio</p>	<p>CONFIRMA \$ 317.192 \$ 317.192</p>
912083-1	12011	22-10-2012	SALA CUINA	21	faltan bandejas transportadoras, 20 poyillos para ensalada.	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeo siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA \$ 158.596 \$ 158.596
912083-1	12011	22-10-2012	SALA CUINA	23	las bandejas transportadoras están ralladas.	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeo siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA \$ 158.596 \$ 158.596
912083-1	12011	22-10-2012	SALA CUINA	25	falta ensaladera, cedazo, colador metálico chico, jarro 1/2 lt., jarras acople, prensa puré, rayador, sartén, recipiente plástico, bolsas plásticas, tenazas, exprimidor, caja cliapa, recipiente utensilios.	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeo siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA \$ 158.596 \$ 158.596
912083-1	12011	22-10-2012	SALA CUINA	27	rallador oxidado, jarras quebradas.	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaeo siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA \$ 158.596 \$ 158.596



998490-9	12012	23-10-2012	NIVEL MEDIO	11	faltan guantes para tomar productos calientes	ingresa Resolución Externa N° 1897 de fecha 14 de abril 2015, donde señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACION: PRIMERO: Las Resoluciones Externas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente. SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se vuelven a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiése existir una relación de igualdad y certeza en el actuar. A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo. Monto notificado por R. Externa N. 343; Año 2013 - \$ 15,866,080 Monto notificado por R. Externa N. 483; Año 2015 - \$ 43,123,221 Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas dificultamos saber dónde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos impugnables, producidos por la Externa N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carencia de	señala rechazar nuestros descargos presentados. RECLAMACION: PRIMERO: Las Resoluciones Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente. SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carencia de	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de JunaeB siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16. Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de JunaeB siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16. Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de JunaeB siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	CONFIRMA	\$	317.192	\$	317.192
998490-9	12013	23-10-2012	SALA CUNA	21	faltan pocillos para guiso y bandejas transportadoras.	PRIMERO: Las Resoluciones Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente. SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carencia de	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de JunaeB siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	CONFIRMA	\$	158.596	\$	158.596	
998490-9	12013	23-10-2012	SALA CUNA	23	se encuentran bandejas transportadoras ralladas y quemadas.	PRIMERO: Las Resoluciones Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente. SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carencia de	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de JunaeB siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	CONFIRMA	\$	158.596	\$	158.596	
998490-9	12013	23-10-2012	SALA CUNA	25	falta cedazo, espumador, tenetas, sartén, recipiente plástico bolsa plástica tenaza exprimidor, caja plásticas con tapas, recipientes utensilios.	PRIMERO: Las Resoluciones Externa N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Externas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente. SEGUNDO: Resolución Externa N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carencia de	Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de JunaeB siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.	CONFIRMA	\$	158.596	\$	158.596	



998490-9	12013	23-10-2012	SALA CUNA	11	talla guantes para tomar productos calientes.	<p>Ingresos Resolución Exenta N° 1897 del fecha 14 de abril 2012, donde señala reazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resoluciones Exentas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento, de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Exenta N° 482 - DEJA SIN EFECTO Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343: Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483: Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exentas N° 482 y 483).</p> <p>PRIMERO: Las Resoluciones Exentas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento, de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Exenta N° 482 - DEJA SIN EFECTO Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343: Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483: Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exentas N° 482 y 483).</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junabó siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 317.192	\$ 317.192
998490-9	12013	23-10-2012	SALA CUNA	8	a la manipuladora le falta otro delantal, pechera para entrar al sedle.	<p>Ingresos Resolución Exenta N° 1897 del fecha 14 de abril 2012, donde señala reazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resoluciones Exentas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento, de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Exenta N° 482 - DEJA SIN EFECTO Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 343: Año 2013 - \$ 15.866.080</p> <p>Monto notificado por R. Exenta N. 483: Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exentas N° 482 y 483).</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junabó siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 317.192	\$ 317.192



999493-3	12015	26-12-2012	SALA CUINA	2	se cambio la ensalada y se cambia carne por el pollo.	<p>Ingresos Resolución Exemta N° 1897 de fecha 14 de abril 2015, donde se señala rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO. Las Resoluciones Exemtas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO. Resolución Exemta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debíase existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343; Año 2013 - \$ 15,866,080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483; Año 2015 - \$ 43,123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exemtas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debíase existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343; Año 2013 - \$ 15,866,080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483; Año 2015 - \$ 43,123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exemtas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debíase existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p>	<p>Indicativamente, se señala rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO. Las Resoluciones Exemta N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO. Resolución Exemta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debíase existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343; Año 2013 - \$ 15,866,080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483; Año 2015 - \$ 43,123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exemtas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debíase existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 321,648	\$ 321,648
912051-3	12001	14-08-2012	NIVEL MEDIO	81	Los alimentos se encuentran pegados a las paredes.	<p>Indicativamente, se señala rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO. Las Resoluciones Exemta N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO. Resolución Exemta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debíase existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343; Año 2013 - \$ 15,866,080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483; Año 2015 - \$ 43,123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exemtas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debíase existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p>	<p>Indicativamente, se señala rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO. Las Resoluciones Exemta N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO. Resolución Exemta N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debíase existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343; Año 2013 - \$ 15,866,080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483; Año 2015 - \$ 43,123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exemtas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y en un solo acto dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyos imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se erige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debíase existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junab siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 949,680	\$ 949,680



998491-7	12002	16-08-2012	N.MDIO	81	Los alimentos están pegados al muro.	<p>Ingresó Resolución Exemta N° 1897 del 08 de abril 2012, donde señala reclazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p> <p>PRIMERO: Las Resoluciones Exemtas N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjeron durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p>SEGUNDO: Resolución Exemta N° 482 - DEJA SIN EFECTO Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343: Año 2013 - \$ 15,866,080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483: Año 2015 - \$ 43,123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, respectiva) mediante otros actos administrativos.</p> <p>Ingresó Resolución Exemta N° 482 - DEJA SIN EFECTO Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343: Año 2013 - \$ 15,866,080</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483: Año 2015 - \$ 43,123,221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exemtas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, respectiva) mediante otros actos administrativos.</p> <p>Ingresó Resolución Exemta N. 1897 del 08 de abril 2012, donde señala reclazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaco siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 949,680	\$ 949,680	\$ 949,680
998492-5	12004	24-08-2012	NIVEL MEDIO	83	No se realiza registro de calidad materias primas.	<p>Ingresó Resolución Exemta N. 1897 del 08 de abril 2012, donde señala reclazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaco siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 949,680	\$ 949,680	\$ 949,680
912069-6	12006	05-09-2012	NIVEL MEDIO	70	se encuentran restos de comida en las repisas y restos de tierra.	<p>Ingresó Resolución Exemta N. 1897 del 08 de abril 2012, donde señala reclazar nuestros descargos presentados.</p> <p>RECLAMACION:</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaco siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMA	\$ 949,680	\$ 949,680	\$ 949,680



998493-3	12015	26-12-2012	SALA CUINA	81	los alimentos están pagados al muro.				
912083-1	12000	08-08-2012	NIVEL MEDIO	55	La campana no cubre el fogón individual.				
998494-1	12008	12-09-2012	SALA CUINA	17	La malla mosquitera no tiene bastidores metálicos ni cierre hermético, se debe cambiar.				
998494-1	12008	12-09-2012	SALA CUINA	20	cambio de mesón debido a que base se encuentra con corrosión.				

Inicialmente.  
**SEGUNDO.** Resolución Exenta N° 482 - "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de ingreso Resolución Exenta N. 189, de fecha 14 de abril 2016, donde señala rechazar nuestros descargos presentados.

RECLAMACION:  
**PRIMERO.** Las Resolución Exenta N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento, de lo cual se habla asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.

**SEGUNDO.** Resolución Exenta N° 482 - "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsciencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las actas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contrato de una relación de igualdad, en un contrato de igualdad y certeza en el actuar, partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar. A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.

Monto notificado por R. Exenta N. 343; Año 2013 - \$ 15,868.080  
Monto notificado por R. Exenta N. 483; Año 2015 - \$ 43,123.221  
Es preciso que una de las partes en el contrato no sea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber dónde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exentas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" Y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS", las que valga señalar, no expresan mayor fundamento. No otorgan audiencia a esta parte y no dejan en claro si se han establecido responsabilidades respecto de los responsables del actuar que llevo a este estado en que hoy nos encontramos. Valga señalar que una "inconsciencia" pone en duda y alerta contra todo el sistema de multas con que hoy opera el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y de Fomento (FAP), lo que en el fondo nos preocupa como

ingresa Resolución Exenta N. 189, de fecha 14 de abril 2016, donde señala rechazar nuestros descargos presentados.  
**RECLAMACION:**  
**PRIMERO.** Las Resolución Exenta N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento, de lo cual se habla asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.

Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junueb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 28/05/16.

Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junueb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 28/05/16.

Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junueb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 28/05/16.  
Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junueb siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 28/05/16.

CONFIRMA	\$	316.560	\$	316.560
CONFIRMA	\$	316.560	\$	316.560



998490-9	12013	23-10-2012	SALA CUNNA	67	talla protección hermética luminaria.	<p>Ingresos Resolución Exemta N° 1897, de fecha 14 de abril 2016, donde seña rechazar nuestros descargos presentados.</p> <p><b>RECLAMACION:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Las Resolución Exemta N° 482 año 2015, viene a "dejar sin efecto" las Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014, donde señala textualmente por una "inconsistencia" que se habría ocasionado a causa de efectos no deseados que se produjo durante la subsanación del presente procedimiento; de lo cual se habría asociado erróneamente los montos de las multas notificadas inicialmente.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Resolución Exemta N° 482 - "DEJA SIN EFECTO" y 483 "NOTIFICA INCUMPLIMIENTOS" de esta anualidad, carecen de mayor fundamento y "en un solo acto" dejan sin efecto un acto administrativo dictado válidamente, respecto del cual ya se presentaron descargos, sin entregar mayor fundamento que el amplio concepto de "inconsistencia" lo que hace dudar de la veracidad del fondo del asunto a notificar, es decir, de la real veracidad de las acusas de supervisión, cuyas imputaciones que se notificaron inicialmente y que nuevamente se volvieron a notificar. Esta "nueva notificación" se exige como una especie de reforma en perjuicio de parte de la administración respecto de un administrado, en el contexto de una relación de igualdad cual es un contrato válidamente celebrado entre las partes, donde debiese existir una relación de igualdad y certeza en el actuar.</p> <p>A continuación señalamos montos informados en un primer y segundo acto administrativo.</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 343; Año 2013 - \$ 15.866.090</p> <p>Monto notificado por R. Exemta N. 483; Año 2015 - \$ 43.123.221</p> <p>Es preciso que una de las partes en el contrato no vea afectada su certeza por un hecho imputable a un supuesto error que a estas alturas difícilmente saber donde se generó, si en el origen de las actas de supervisión o si en la operación de un sistema informático, donde hoy su Dirección Regional MAGALLANES opta por el camino más fácil, es decir, dejar sin efecto un acto (Resoluciones Exentas N° 343 y 18 de 2013 y 2014; respectiva) mediante otros actos administrativos (Resoluciones Exentas N° 482 "DEJA SIN EFECTO" y 483</p>	<p>Se confirma multa, prestador presenta reclamación fuera de plazo con fecha 27/05/16 según consta en oficina de partes de Junaco siendo que la fecha de vencimiento de los 15 días hábiles correspondía a el 26/05/16.</p>	CONFIRMADA	\$	317.192	\$	317.192
						\$	19.915.109	\$	19.915.109			

